

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésima primera reunión del Comité de Flora
Veracruz (México), 2-8 de mayo de 2014

Interpretación y aplicación de la Convención

Comercio y conservación de especies

Árboles

Ébanos de Madagascar (*Diospyros* spp.) y
palisandros de Madagascar (*Dalbergia* spp.) (Decisión 16.152)

INFORME DE LA SECRETARÍA

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.
2. Desde 2006, el Gobierno de Madagascar ha promulgado varios textos legislativos sobre la conservación, la gestión y el comercio de *Dalbergia* spp. (palisandros de Madagascar) y *Diospyros* spp. (ébanos de Madagascar). Algunos de estos textos prohíben la utilización y la exportación de las existencias actuales y otros las autorizan.
3. En 2007, el Comité del Patrimonio Mundial de la UNESCO inscribió un sitio de Madagascar en la Lista del Patrimonio Mundial, las Pluviselvas de Atsinanana, que constan de seis parques nacionales. Se está llevando a cabo explotación ilegal de especímenes de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. en dos de esos parques y el Comité del Patrimonio Mundial ha recomendado medidas correctivas que incluyen la aplicación de la ley, la restauración de las zonas deterioradas y la liquidación de las existencias.
4. En su 16ª reunión (CoP16, Bangkok, marzo de 2013), la Conferencia de las Partes acordó incluir en el Apéndice II las poblaciones malgaches de los géneros *Dalbergia* y *Diospyros*, con una anotación para limitar la inclusión exclusivamente a las "trozas, madera aserrada, láminas de chapa de madera " (Anotación #5). La Conferencia de las Partes también adoptó la Decisión 16.152 sobre los *ébanos de Madagascar* (*Diospyros* spp.) y *palisandros de Madagascar* (*Dalbergia* spp.), así como un plan de acción conexo (véase el Anexo 1 al presente documento).
5. Madagascar informará en esta reunión sobre los progresos realizados en la aplicación del precitado plan de acción. Sin embargo, la Secretaría desea señalar que el 13 de agosto de 2013, la Autoridad Administrativa de Madagascar solicitó a la Secretaría que publicase un cupo de exportación nulo para las exportaciones de madera de *Dalbergia* spp. y de *Diospyros* spp. de su país. Este cupo de exportación nulo se ha establecido para un periodo de seis meses (del 13 de agosto de 2013 al 13 de febrero de 2014). El cupo no diferencia las existencias decomisadas de otros especímenes, cumpliendo así con la solicitud enunciada en el párrafo 4 del plan de acción que dice "*imponer un embargo sobre la exportación de existencias de esas maderas hasta que el Comité Permanente de la CITES haya aprobado los resultados de una auditoría de las existencias y un plan de utilización para determinar qué parte de las existencias se ha acumulado legalmente y puede exportarse legalmente.*"

6. La Secretaría publicó el cupo de exportación nulo en su sitio web el 13 de agosto de 2013 y emitió una Notificación a las Partes con información adicional el 4 de septiembre de 2013 (véase la Notificación a las Partes No. 2013/039 en el Anexo 2).
7. En cuanto a las medidas que se le han encomendado en el plan de acción, la Secretaría puede informar de lo siguiente:
 - a) Madagascar ha creado un comité consultivo intersectorial sobre cuestiones de ordenación del palisandro de Madagascar. El comité está integrado por representantes del gobierno, la sociedad civil, las organizaciones no gubernamentales, la industria y el Banco Mundial, así como de otros sectores. La Secretaría ha seguido de cerca y ha apoyado la labor y los progresos realizados por este comité, que se ha centrado fundamentalmente en la aplicación del párrafo 4 del plan de acción;
 - b) la Secretaría trata de obtener financiación externa de las Partes interesadas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los exportadores, los importadores y otras entidades directamente interesadas en apoyar la aplicación de la Decisión 16.152 y del plan de acción conexas. La Secretaría ha identificado diferentes fuentes de posible financiación para varios elementos contenidos en el plan de acción. Pese a que la intención no es canalizar esos fondos a través de la Secretaría, ésta está coordinando las distintas agencias para evitar la duplicación de actividades (por ejemplo, hacer inventarios de los árboles en pie; marcar y hacer inventarios de las existencias confiscadas por el gobierno; hacer progresos en la descripción y la identificación de más de 100 especies que aún quedan por identificar, etc.);
 - c) la Secretaría informará en la 22ª reunión del Comité de Flora sobre la administración de los fondos recolectados y la asistencia técnica proporcionada. Madagascar está tomando las medidas necesarias para convertirse en miembro de la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT). Hasta que ratifique el Convenio Internacional de las Maderas Tropicales, que es el tratado internacional bajo el que opera la OIMT, no será posible financiar actividades en este país en el marco del *programa OIMT-CITES sobre la aplicación de la CITES para la especies arbóreas incluidas en los Apéndices*; y
 - d) la Secretaría organizó un taller sobre dictámenes de extracción no perjudicial de especies incluidas en los Apéndices de la CITES en Madagascar. Este taller de una semana de duración se celebró en Antananarivo a principios de agosto de 2013. Se impartió capacitación a más de 60 miembros de la Autoridad Científica CITES sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) para varios taxa. Se organizará un taller de seguimiento, en consonancia con el plan de acción, que se centrará en los DENP para especies arbóreas, en particular las especies maderables de *Dalbergia* y *Diospyros* de Madagascar.
8. El Gobierno de Madagascar está recibiendo ayuda de diversas organizaciones (CITES, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), ICPO-INTERPOL, la UNESCO, el Banco Mundial, etc.), cada una de ellas encargándose de diferentes aspectos del plan de acción. Como se menciona en el párrafo 3 *supra*, la UNESCO está abordando con Madagascar algunas de estas cuestiones. El Banco Mundial está aportando también financiación para realizar actividades previstas en el párrafo 4 del plan de acción. La FAO ya ha financiado y realizado algunos estudios sobre legislación y las existencias. La aplicación del plan de acción debería coordinarse estrechamente con esas organizaciones para evitar la duplicación de actividades.
9. La Secretaría informará oralmente al Comité sobre cualquier acontecimiento que ocurra entre el momento de redactar este documento y la reunión.
10. Se invita al Comité a:
 - a) tomar nota de este informe;
 - b) trabajar con Madagascar para proporcionar un formato y orientación con miras a presentar informes sobre los progresos realizados en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes;
 - c) examinar el informe de Madagascar sobre la aplicación del plan de acción y prestar asistencia y asesoramiento a este país; y
 - d) recomendar y facilitar la preparación de una referencia de nomenclatura normalizada para las especies de *Diospyros* y *Dalbergia* que se encuentran en Madagascar para su adopción, si procede,

en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes. Esta cuestión debería considerarse y examinarse en el marco del punto 20 del orden del día sobre *Nomenclatura normalizada* [Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP16)].

DECISIÓN 16.152

Ébanos de Madagascar (*Diospyros* spp.) y palisandros de Madagascar (*Dalbergia* spp.)

- 16.152 La Conferencia de las Partes ha adoptado el Plan de Acción que figura en el Anexo 3 a las presentes decisiones con miras a facilitar la debida aplicación de la inclusión de *Diospyros* spp. (poblaciones de Madagascar) y *Dalbergia* spp. (poblaciones de Madagascar) en el Apéndice II.

ANEXO 3 DE LAS DECISIONES DE LA COP16

Plan de acción para *Diospyros* spp. y *Dalbergia* spp.

Madagascar deberá:

1. establecer, en colaboración con la Secretaría CITES, un cupo de exportación cautelar basado en información científica para los taxa incluidos en los Apéndices, cuando pueda formularse y documentarse claramente un dictamen de extracción no perjudicial para cualquier especie prevista para la exportación;
2. establecer, según proceda, y con los principales asociados [entre otros, la Secretaría CITES, el Comité de Flora, la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), los principales países importadores y las organizaciones nacionales e internacionales de investigación/conservación] un proceso (investigación, acopio de información y análisis) para identificar las principales especies que han de exportarse. Deberían celebrarse talleres para especies seleccionadas a fin de preparar los debidos dictámenes de extracción no perjudicial como se requiere en el párrafo 1 precedente;
3. colaborar, según proceda, con los principales asociados como se indica en al párrafo 2 *supra*, para preparar materiales de identificación y pruebas para su utilización en la observancia de la CITES, con miras a identificar los principales taxa a medida que se comercializan;
4. imponer un embargo sobre la exportación de existencias de esas maderas hasta que el Comité Permanente de la CITES haya aprobado los resultados de una auditoría de las existencias y un plan de utilización para determinar qué parte de las existencias se ha acumulado legalmente y puede exportarse legalmente;
5. colaborar, según proceda, con los principales asociados como se indica en al párrafo 2 *supra*, para establecer mecanismos de observancia con miras a asistir en la aplicación de cualquier cupo de exportación, el control de las existencias y la apertura de cualquier comercio legal y sostenible utilizando sistemas de rastreo de la madera y otras tecnologías, según proceda;
6. presentar informes por escrito sobre los progresos en la aplicación del plan a la Secretaría y al Comité de Flora en cumplimiento con los plazos límites para la presentación de documentos de ese Comité;
7. presentar un documento subrayando los progresos realizados en la aplicación y cualquier ajuste que se requiera en el Plan de Acción en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

El Comité de Flora deberá:

1. colaborar con Madagascar para aplicar su plan de acción y proporcionar un formato y orientación para informar sobre los progresos realizados en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes;
2. solicitar a Madagascar que presente informes sobre la aplicación del plan, analizarlos y evaluarlos y prestar asistencia y asesoramiento sobre los mismos en sus reuniones 21ª y 22ª; y
3. recomendar y facilitar la preparación de una referencia normalizada para los nombres de *Diospyros* spp. (poblaciones de Madagascar) y *Dalbergia* spp. (poblaciones de Madagascar) para su adopción, si procede, en la 17ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Los países de importación, en particular los países Partes desarrollados, deberán:

1. colaborar con Madagascar para aplicar su Plan de Acción, formular recomendaciones sobre fuentes de financiación, según proceda, y proporcionar fondos y apoyo técnico para aplicar el plan a título voluntario.

La Secretaría deberá:

1. sujeto a la disponibilidad de recursos, asistir a Madagascar en la preparación de una auditoría de las existencias y un plan de utilización, coherente con la Convención y las resoluciones y decisiones pertinentes de la Conferencia de las Partes, para su presentación al Comité Permanente de la CITES;
2. tratar de obtener financiación externa de las Partes interesadas, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, los exportadores, los importadores y otras entidades directamente interesadas en apoyar esta decisión;
3. informar a las Partes pertinentes sobre la administración de los fondos que se han recabado, o la asistencia técnica disponible y sobre cómo pueden acceder a esos recursos;
4. solicitar asistencia técnica a la OIMT en el marco de la Resolución Conf. 14.4 sobre *Cooperación entre la CITES y la OIMT en relación con el comercio de madera tropical*; y
5. promover, facilitar y apoyar el fomento de capacidad en Madagascar y en los países de importación, incluyendo, según proceda, los países de tránsito, mediante talleres, capacitación y otras actividades consideradas pertinentes entre las reuniones 16ª y 17ª de la Conferencia de las Partes.

NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2013/039

Ginebra, 4 de septiembre de 2013

ASUNTO:

Comercio de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar

1. A fin de conservar las poblaciones de *Dalbergia* spp. (palisandros) y *Diospyros* spp. (ébanos) y controlar el comercio internacional de sus productos, en marzo de 2010, Madagascar promulgó un decreto que prohíbe la tala, la explotación y la exportación de especímenes de estas especies. En 2011, Madagascar incluyó las especies de los géneros que ocurren en su país en el Apéndice III de la CITES.
2. En su 16ª reunión (CoP16, Bangkok, marzo de 2013), la Conferencia de las Partes acordó la inclusión en el Apéndice II de las poblaciones de Madagascar de las especies en los géneros *Dalbergia* y *Diospyros*. Las inclusiones van acompañadas de la anotación #5, indicando que las únicas partes y derivados incluidos son "las trozas, la madera aserrada y las láminas de chapa de madera". La Conferencia de las Partes también adoptó la Decisión 16.152 sobre los *Ébanos de Madagascar* (*Diospyros* spp.) y *palisandros de Madagascar* (*Dalbergia* spp.), así como un plan de acción conexo.
3. En el párrafo 4 de este plan de acción se declara que:

Madagascar deberá:... imponer un embargo sobre la exportación de existencias de esas maderas hasta que el Comité Permanente de la CITES haya aprobado los resultados de una auditoría de las existencias y un plan de utilización para determinar qué parte de las existencias se ha acumulado legalmente y puede exportarse legalmente.
4. De conformidad con esta decisión, en agosto de 2013, la Autoridad Administrativa de Madagascar comunicó a la Secretaría el establecimiento de un cupo de exportación nulo para especímenes de *Diospyros* spp. y *Dalbergia* spp. para el periodo comprendido entre el 13 de agosto de 2013 y el 13 de febrero de 2014.
5. El Banco Mundial contribuye a los esfuerzos para proteger las poblaciones malgaches de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. financiando tres estudios para evaluar las existencias actuales de esas especies maderables y preparar un plan para utilizar esas existencias. Esto ayudará a aplicar el párrafo 4 del plan de acción.
6. De la información reciente de Madagascar y otras Partes se desprende que se siguen exportando envíos ilegales de madera de *Diospyros* spp. y *Dalbergia* spp. de Madagascar.
7. En consecuencia, la Secretaría solicita la cooperación de todas las Partes para ayudar a Madagascar, controlando los envíos de madera procedentes de ese país a fin de poner coto a cualquier comercio ilegal de especímenes de *Dalbergia* y *Diospyros*. Esta cooperación es esencial para la aplicación exitosa del plan de acción y la inclusión de estas especies en el Apéndice II.
8. Se alienta a las Partes que confisquen envíos ilegales de *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar a que comuniquen información sobre esas confiscaciones a la Autoridad Administrativa de Madagascar y a la Secretaría.